



CÓDIGO DE ÉTICA CON GRUPOS DE PACIENTES

DE

SENSE & SCIENCE S.A.S.

Bogotá, Colombia 2018

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
III.	DEFINICIONES.....	4
IV.	PRINCIPIOS GENERALES	5
V.	DEBERES	6
VI.	INTERACCIÓN CON GRUPOS DE PACIENTES.....	6
VII.	INTERRELACIÓN CON ORGANIZACIONES DE PACIENTES.....	7
	Sección A. Lineamientos en la interrelación con Organizaciones de Pacientes.....	7
	Sección B. Acuerdos con Organizaciones de Pacientes.....	8
VIII.	SECRETO PROFESIONAL	9

I. INTRODUCCIÓN

Sense and Science S.A.S. (en adelante "*la Compañía*") es una sociedad dedicada a ofrecer toda clase de herramientas estratégicas a los actores que intervienen en el sistema de salud, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas en América Latina.

Lo anterior, mediante la estructuración de proyectos e investigaciones en salud con impacto social y responsabilidad empresarial.

Es por esto que, conscientes de la importancia de nuestra labor y de la responsabilidad que esta exige, ponemos todos nuestros esfuerzos para que el ejercicio de las actividades y las relaciones de la Compañía se guíen por los principios de transparencia, honestidad, integridad, respeto, responsabilidad y bienestar de los pacientes, así como todos los demás aplicables en la interrelación con pacientes.

Por lo anterior, la Compañía ha decidido establecer el presente Código de Ética (en adelante el "Código"), que está basado en el Código de Ética de la ANDI¹ y de AFIDRO 2015² y contiene el conjunto de principios y valores éticos en los que deben fundarse las actuaciones y conductas de sus trabajadores, directivos y colaboradores en el desarrollo del objeto de la Compañía y, en especial, en la relación con Grupos de Pacientes, bajo el marco legal y constitucional colombiano.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética será el instrumento guía para los trabajadores, directivos y colaboradores de la Compañía dentro del desarrollo de sus labores y en la práctica de sus relaciones, especialmente con Grupos de Pacientes y todos los actores del sistema de salud, el cual es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Este Código será extensible a todo el personal que trabaje o preste servicios a la Compañía, cualquiera sea la modalidad de contratación.

¹ Código de Ética de la Cámara Farmacéutica de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI

² Código de Ética de la Asociación de Laboratorios Farmacéuticos de Investigación y Desarrollo, AFIDRO 2015.

Todos los trabajadores de la Compañía, sin excepción alguna, deben conocer y cumplir este Código, así como dar a conocer sus disposiciones para procurar su observancia y cumplimiento por parte de todos.

III. DEFINICIONES

1. **Advocacy:** es la implementación de estrategias y políticas encaminadas a promover la salud al interior de grupos de interés que puedan, potencialmente, (i) tomar decisiones encaminadas a solucionar una problemática de salud pública, y (ii) conseguir apoyo a programas determinados de salud pública.
2. **Código de Ética:** es el presente documento que contiene los principios éticos que rigen la relación de la Compañía con Grupos de Pacientes.
3. **Epidemiología Clínica:** aplicación de la epidemiología y métodos biométricos para el estudio del proceso diagnóstico y terapéutico de los pacientes, por un profesional sanitario; con el objetivo de producir una mejoría de la salud.³
4. **Farmacoeconomía:** es el estudio económico encaminado a identificar el impacto que tiene el uso de determinados medicamentos en los individuos a los que les son prescritos, de tal forma que se pueda determinar si los efectos producidos con su formulación a diferentes grupos de pacientes son positivos o negativos.
5. **Grupo de Pacientes:** agrupación de personas que padecen alguna patología. La finalidad es conocer, prevenir y tratar la enfermedad.
6. **Organizaciones de Pacientes:** institución que representa y conoce los intereses y necesidades de los pacientes, sus familiares y/o cuidadores.
7. **Paciente:** persona que recibe atención sanitaria, es decir, que requiere de un servicio para promover, mantener, vigilar o restablecer su salud.⁴
8. **Protección de Datos:** derecho que tienen las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que repose en cualquier base de datos.

³ http://www.ijmss.org/wp-content/uploads/2015/06/art_7_21.pdf - Epidemiología y Epidemiología Clínica, Carlos Manterola Delgado, Int. J. Med. Surg. Sci, 2015, página 417.

⁴ AFIDRO 2015

IV. PRINCIPIOS GENERALES

El presente Código establece los siguientes Principios Generales, los cuales fundamentan la relación de la Compañía con Grupos de Pacientes:

1. Autonomía e Independencia de las organizaciones de pacientes: La independencia y autonomía de las organizaciones de pacientes en términos de posicionamiento, políticas de actuación y actividades debe estar garantizada.⁵
2. Bienestar del Paciente: conocido por la Organización Mundial de la Salud como el óptimo estado físico, social y mental de los pacientes.
3. Dignidad: Otorgar apoyo al paciente en forma congruente con su condición, brindando apoyo y atención, con especial respecto de su dignidad humana.
4. Equidad: brindar acompañamiento a los integrantes de los grupos de apoyo en el conocimiento de la enfermedad, conforme con sus necesidades, sin distinción o privilegio alguno.
5. Habeas Data - Protección de Datos Personales: derecho constitucional que tiene toda persona a conocer, actualizar y rectificar toda la información que repose de ella, en las bases de datos de la Compañía.
6. Honestidad: realizar actos enmarcados con transparencia, franqueza, honradez y a la promoción de valores éticos.
7. Independencia profesional: capacidad que tiene el médico tratante de elegir el tratamiento más conveniente para el paciente según su patología.
8. Justicia: compromiso de otorgar a cada quien lo que le corresponde, defendiendo la libertad y dignidad humana.
9. Lealtad: compromiso de los profesionales de la salud en corresponder con la confianza depositada en él.⁶

⁵ AFIDRO 2015

10. Respeto: compromiso de la Compañía en otorgar atención y especial cuidado a los grupos de pacientes, con la consideración, cortesía y compromiso que su condición requiera.

V. DEBERES

En la relación con Grupos de Pacientes, la Compañía asume el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Los profesionales se comprometen a brindar todo el apoyo que sea requerido por los pacientes, familiares y/o cuidadores durante el manejo y conocimiento de la enfermedad.
2. Los profesionales de la Compañía se comprometen en todo momento a poner en práctica su conocimiento como médicos tratantes, frente a una patología determinada.
3. La Compañía velará por una buena y adecuada conducta de cada uno de sus profesionales en su relación con las personas que integren los grupos de apoyo.
4. La Compañía respetará y mantendrá bajo secreto profesional, toda información suministrada por los pacientes, familiares y/o cuidadores
5. Los profesionales tratarán con respeto, honestidad y compromiso a los pacientes, familiares y/o cuidadores que integren el grupo de apoyo.
6. La Compañía se abstendrá a promocionar, gestionar o financiar el uso de determinados medicamentos de prescripción.

VI. INTERACCIÓN CON GRUPOS DE PACIENTES

Las capacitaciones de apoyo a los Grupos de Pacientes pueden incluir ayuda y/o asistencia, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. La educación a los pacientes, familiares y/o cuidadores en el manejo de la enfermedad y medicación, tales como: (i) conocimiento de la enfermedad, (ii) políticas públicas, (iii) advocacy, (iv) epidemiología clínica, (v) Farmacoeconomía y, (vi) gobierno y organización gremial, entre otros.
2. La información que la Compañía entrega a los pacientes o cuidadores inscritos en las capacitaciones de apoyo, no puede inducir la promoción de un medicamento o la auto-formulación del mismo por parte del paciente.
3. Los materiales entregados a los pacientes deben estar previamente revisados y aprobados de acuerdo con los procedimientos internos que maneja la Compañía.
4. Las capacitaciones y/o educación de apoyo, puede facilitar el acceso a servicios de atención en salud, educación, prevención de la enfermedad y promoción en salud.

Todas las decisiones clínicas, incluyendo la selección de los medicamentos y el desarrollo de la gestión de los planes de tratamiento, son responsabilidad de los médicos tratantes, quienes actuarán en todo momento con total independencia profesional.

La Compañía no puede en contexto alguno, incluidos las capacitaciones de apoyo a pacientes, gestionar, realizar o financiar acciones ilegales, que busquen forzar el acceso de los pacientes a los medicamentos.

VII. INTERRELACIÓN CON ORGANIZACIONES DE PACIENTES

Las capacitaciones y/o educación a los pacientes, solo podrán ser divulgadas a las organizaciones de pacientes cuando ellas así lo soliciten, respetando siempre su autonomía e independencia. En todo caso, los profesionales de la salud, son los únicos que podrán recomendar la vinculación del paciente al programa.

Sección A. Lineamientos en la interrelación con Organizaciones de Pacientes

Adicional a los Principios Generales ya mencionados, la interrelación directa o indirecta de la Compañía con las organizaciones de pacientes se fundamenta en los siguientes principios y lineamientos:

- a. La independencia y autonomía de las organizaciones de pacientes en términos de posicionamiento, políticas de actuación y actividades.

- b. La colaboración entre la Compañía y las organizaciones de pacientes, debe estar basada en el respeto, tolerancia y trabajo en equipo otorgando el mismo valor a los puntos de vista y a las decisiones de cada parte.
- c. La Compañía no solicitará, y las organizaciones de pacientes no asumirán, la promoción específica de un medicamento de prescripción.
- d. La capacitación y/o educación a organizaciones de pacientes no se utilizarán para inducir la prescripción o la promoción de medicamentos.
- e. La colaboración surja entre la Compañía y las organizaciones de pacientes. deberá documentarse por escrito de modo tal, que permita a la Compañía cumplir con la obligación en materia de transparencia.
- f. La Compañía se obliga a establecer criterios y procedimientos internos para aprobar y dar seguimiento a las capacitaciones y/o educación con organizaciones de pacientes.
- g. La Compañía no podrá utilizar el logotipo, marca, signo distintivo o material que identifique a una organización de pacientes, salvo en la realización de actividades conjuntas con la organización de pacientes.
- h. Cuando existan publicaciones de la Compañía, deberá mencionarse a los patrocinadores.
- i. Cuando la Compañía patrocine un material o publicación de organizaciones de pacientes no podrá influir en su contenido publicidad que pueda favorecer sus propios intereses comerciales. Lo anterior, no impide la posibilidad de corregir eventuales inexactitudes o errores en los materiales.
- j. La información que la Compañía tenga de los pacientes será tratada de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Sección B. Acuerdos con Organizaciones de Pacientes

Los acuerdos con las organizaciones de pacientes para la prestación de servicios de asesoramiento o consultoría a compañías que tengan como finalidad reuniones de expertos y ponencias en eventos, ya sea como conferenciante o moderador, sólo estarán permitidos si dichos servicios se prestan con el propósito de colaborar con la asistencia sanitaria y/o la investigación; por lo que se hace necesario que tales compañías cumplan las siguientes condiciones:

- a. Identificar claramente, antes de solicitar este tipo de servicios, la legítima necesidad de los mismos.
- b. Garantizar que la contratación de la organización de pacientes para la prestación de este tipo de servicios no constituya un incentivo para la recomendación de un medicamento.
- c. Constatar que los criterios utilizados para seleccionar a la organización de pacientes están directamente relacionados con la necesidad identificada.
- d. Identificar que la persona responsable posea la pericia necesaria para evaluar si la organización seleccionada cumple con los criterios de selección.
- e. Verificar que los servicios contratados no superen la cantidad que razonablemente sería necesaria para lograr el objetivo previsto.
- f. La compañía contratante deberá tener el soporte documental de los servicios prestados por la organización y dar a esos servicios el uso previsto.
- g. La remuneración por la prestación de estos servicios deberá ser dineraria y no en especie y debe obedecer a criterios de mercado.
- h. La Compañía adoptará las medidas que resulten necesarias para dar seguimiento a la aplicación de los apoyos por parte de la organización de pacientes y, en caso de identificar desviaciones, implementar las acciones pertinentes.

VIII. SECRETO PROFESIONAL

En virtud de nuestro marco legal, la Constitución Política de Colombia en su artículo 74 establece la inviolabilidad del secreto profesional.

Así mismo, la Ley 23 de 1981⁷ en su artículo 37 define el Secreto Médico en los siguientes términos:

"(...) El médico está obligado a guardar el secreto profesional en todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión haya visto, oído o comprendido, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales."

⁷ Ley 23 de 1981 – Por medio del cual se dictan normas de ética médica.



En vista de lo anterior y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, la Compañía se compromete con sus pacientes, familiares y/o cuidadores a garantizar el Secreto Profesional respecto de toda información que llegase a conocer en desarrollo de sus diferentes actividades.